



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	SERGIO ALFREDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE COPACABANA
RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00339 00
ASUNTO:	Verificación de cumplimiento de sentencia / Fija fecha
AUTO INTERLOCUTORIO No.	38

Por medio de auto de 11 de enero de 2022, este Despacho, requirió al municipio de Copacabana y al departamento de Antioquia para que acrediten, dentro de sus competencias, el cumplimiento del fallo proferido el 13 de agosto de 2021, para lo cual, les fue concedido el término de cinco (5) días. De igual forma, se ordenó comunicar del presente trámite incidental al Personero Municipal de Copacabana y al Presidente de la Asocomunal del municipio de Copacabana.

El anterior requerimiento fue atendido por las incidentadas mediante escritos allegados el 18 de enero de 2022, los cuales obran en el expediente electrónico.

1.- Pronunciamiento del Departamento de Antioquia.- (ítem 11)

El apoderado del Departamento allegó pronunciamiento respecto al cumplimiento del fallo de 13 de agosto de 2021 y en él indicó conforme lo establecido en el numeral 7.º de la parte resolutive de la sentencia, su concurrencia al proceso se vincula a la vigencia del contrato de concesión No. 97.CO.20.1738 celebrado entre el departamento de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como concedentes y la empresa Hatovial SAS como concesionario, para la ejecución del proyecto Desarrollo Vial del Aburrá Norte (Doble Calzada Bello, Hatillo, Barbosa, Pradera), por lo que informó que a partir del 1º de agosto de 2021, el departamento de Antioquia hizo entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, del corredor vial objeto de dicho contrato, pues según manifiesta, dicho corredor cuenta con un nuevo contrato de concesión con la empresa Vías del Nus (Contrato 001 de 2016) que contempla la operación y mantenimiento del tramo vial ejecutado en el contrato de concesión No. 97.CO.20.1738, razón por la cual, indica que no se encuentra vinculado al presente trámite incidental.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que a través de la Secretaría de Infraestructura se realizó una reunión en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia el pasado 17 de enero de 2022, entre el personal del Departamento y el secretario de Infraestructura del municipio de Copacabana con la finalidad de analizar y coordinar el estudio de la necesidad de la vía Metromezclas en el municipio de Copacabana.

Adicionalmente, informó que el municipio de Copacabana se encuentra adelantando acciones en unas zonas donde se ubica el puente vehicular y que además adelantará mesas de seguimiento para que la comunidad y el ministerio público esté enterado de las actividades realizadas y pendientes en relación con la vía.

Con el escrito de contestación, allegó la siguiente documental:

- a) Acta de recibo de una infraestructura vial de parte del departamento de Antioquia a la Agencia Nacional de Infraestructura, y de esta a su vez a la sociedad Concesión Vías del Nus SAS, de 2 de agosto de 2021 (ítem 10).

- b) Acta complementaria de recibo de una infraestructura vial de parte del departamento de Antioquia a la Agencia Nacional de Infraestructura, y de esta a su vez a la sociedad concesión vías del NUS SAS (ítem 12).
- c) Seguimiento de análisis del fallo de acción popular vía Metromezclas y listado de asistencia de la reunión de 17 de enero de 2022 – Mesa de trabajo vía Metromezclas – Tasajera (ítem 13 y 14).

En este orden, de cara a lo manifestado por el apoderado del departamento de Antioquia y de las actas de recibo de infraestructura vial de parte del departamento de Antioquia a la Agencia Nacional del Infraestructura y de esta a su vez a la Concesión Vías del Nus SAS, conforme lo ordenado en la sentencia de 13 de agosto de 2021, la responsabilidad del ente territorial se vería limitada, sin embargo, no puede perderse de vista que la decisión se encuentra en estudio por la segunda instancia ante el Tribunal Administrativo de Antioquia.

2.- Pronunciamiento del Municipio de Copacabana.- (ítem 22).

La apoderada del Municipio, indicó que para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 13 de agosto de 2021 y al requerimiento hecho en el auto de 11 de enero de 2022, solicitó a la Secretaría de Infraestructura del departamento de Antioquia reunión para la conformación de la comisión técnica, la que tuvo lugar el 16 de enero de 2022 y en la que el Departamento manifestó su exclusión del cumplimiento del fallo frente a la terminación del contrato de concesión con Hatovial.

Indicó que pese a la negativa parcial del departamento de Antioquia, el municipio de Copacabana inició con la ejecución de algunas actividades del fallo proferido el pasado 13 de agosto de 2021, que resumió de la siguiente manera:

“(…)

- 1) *El 1 de septiembre de 2021, por instrucciones de la Secretaría de Infraestructura, se realizó una visita técnica con el propósito de verificar las condiciones de riesgo que presenta el puente vehicular que comunica la calle 50 con la denominada vía a Metromezclas, con el propósito de mejorar las condiciones de transpirabilidad, encontrando lo siguiente:*

Durante la asistencia del equipo técnico de gestión del riesgo de desastres (GRD) y la secretaria de Infraestructura, el día 3 de septiembre de 2021, se pudo constatar que son varios elementos que influyen en el área de afectación como por ejemplo: las altas cargas que recibe el puente, el deterioro estructural y otros elementos resistentes relacionados. Se recomienda realizar restricción de circulación de vehículos de carga pesada sobre la estructura (puente), con el fin de prevenir la disminución de la capacidad mecánica de la estructura y así evitar acelerar el posible colapso súbito de ésta (Ver informe técnico anexo).

- 2) *En la fecha 04/09/2021, el equipo técnico de la secretaria de Infraestructura realiza inspección y auscultaciones a los elementos estructurales y no estructurales del elemento puente el Alvarado, identificando patologías presentes para un posterior análisis técnico e intervención física.*
- 3) *El día 22 de noviembre, se inicia la intervención para la repotenciación, obras que se encuentran finalizadas en el mes de enero de 2022.*
- 4) *El día 17 de enero de 2022, y según órdenes impartidas del JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN, en la sentencia del 13 de agosto de 2021 (...) tienen reunión el día 17 de enero de 2022, donde se establece el orden de trabajo e intervención en los porcentajes correspondientes dejando claro las intervenciones del municipio de Copacabana ha realizado hasta la fecha.”*

Para sustentar sus afirmaciones allegó la siguiente documental:

- a) Acta de reunión del 17 de enero de 2022 de cumplimiento de fallo de acción popular de Metromezclas y listado de asistencia (ítem 17 y 19).

- b) Visita técnica de 3 de septiembre de 2021, que evidencia los daños estructurales en el puente el Alvarado en el barrio San Juan (ítem 20).

En este orden, advierte el Despacho que tanto el departamento de Antioquia como el municipio de Copacabana allegaron documental que permite inferir que se encuentran adelantando acciones encaminadas a cumplir lo ordenado por esta Casa Judicial en la sentencia del 13 de agosto de 2021. Por lo anterior, y sin perjuicio de la documental aportada, en aras de verificar el cumplimiento del precitado fallo, se convocará al Comité de Verificación, según se conformó en el numeral cuarto de la sentencia del 13 de agosto de 2021.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a la doctora Leidi Johana Zuluaga Zuluaga, conforme poder que obra en el ítem 21 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para la celebración de la audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia de 13 de agosto de 2021, **para el día 28 de enero de 2022 a las 8:30 a.m.** Para tal efecto se cita a los integrantes del Comité de Verificación, esto es, a las partes obligadas al cumplimiento de la decisión, departamento de Antioquia y municipio de Copacabana, a la parte demandante, al Personero del municipio de Copacabana y al Presidente de la ASOCOMUNAL; a estos dos últimos **se les enviará comunicación por secretaría a efectos de garantizar su asistencia a la audiencia de verificación.**

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 del Decreto 806 de 2020 y 186 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, **la audiencia se realizará a través del software para videoconferencias Lifesize**, razón que, en virtud de la adecuada planeación y realización de la diligencia, los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, **deberán aportar al Despacho, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, el canal digital** que habrá de ser empleado para el acceso a las audiencias, advirtiéndose que, en tratándose de los apoderados judiciales se deberá indicar para estos efectos el correo electrónico inscrito en el registro de *“Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –Sirna del Consejo Superior de la Judicatura.”*.

De igual manera, **en el mismo término, deberá aportarse los números telefónicos** de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, testigos y auxiliares de la justicia de los cuales se requiera citación, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el transcurso de la misma, ello en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la doctora Leidi Johana Zuluaga Zuluaga, portadora de la T.P. 197.623 del C.S. de la J.¹, para que represente los intereses del municipio de Copacabana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

¹ Se deja constancia que una vez revisado el portal web de la Rama Judicial, la apoderada no reporta antecedentes disciplinarios. Certificado 127182.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día
de hoy **21 DE ENERO DE 2022** se notifica a las
partes la providencia que antecede por anotación
en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

AR

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f78cf019994f7b45863ef946c1cc6b7ebaf1969cc6d6c88a5b3ec6dd9603d70
Documento generado en 20/01/2022 09:35:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>